

Auto :
Proceso : ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2020-00174-00
NAH

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado propuesta por la señora MONICA SERNA ARENAS en calidad de abuela por línea materna de la menor de edad MARIA FERNANDA CELIS SERNA contra el señor LUIS FERNANDO CELIS CLEVES en calidad de abuelo por línea paterna, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No informó si la señora CLAUDIA LORENA SERNA SERNA progenitora de la menor de edad aporta cuota alimentaria, ni se confirmó su incapacidad económica para hacerlo.
- No se acredita la falta total de los padres, para legitimar al abuelo por línea paterna en razón a la obligación alimentaria, toda vez que ambos padres siguen vivos, no adjuntándose declaración de discapacidad mental o física alguna, ni se informó si al padre de la menor de edad le han formulado denuncia por inasistencia alimentaria a fin que cumpla con su obligación, o si se han agotado todas las vías para procurar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Lo anterior con base en lo normado en el art. 416 C.C.: **“El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los expresado en el art. 411, sólo podrá hacer uso de uno de ellos**, observando el siguiente orden de preferencia....**Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado. Solo en el caso de insuficiencia del título preferente podrá recurrirse a otro”**(resaltado nuestro).

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado propuesta por la señora MONICA SERNA ARENAS en calidad de abuela por línea materna de la menor de edad MARIA FERNANDA CELIS SERNA contra el señor LUIS FERNANDO CELIS CLEVES en calidad de abuelo por línea paterna

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 01 DE
FAMILIA DE LA
ARMENIA-**

Este documento
firma electrónica y

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20/11/2020.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

JACQUELINE

**CIRCUITO
CIUDAD DE
QUINDIO**

fue generado con
cuenta con plena

Código de verificación:

338f0ead69fe97e4912cde068065cff29f01bab380f46f86a19b67728cd3ee18

Documento generado en 19/11/2020 03:31:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**